

PODER LEGISLATIVO



TRATAMIENTO DE URGENCIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 008

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 01/17 PROYECTO DE LEY INSTITUYENDO EL PROGRAMA ESPECIAL DE COMPLEMENTO SOCIAL PROVINCIAL PARA BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA POR INVALIDEZ.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	13 ENE 2017	HORA
152		13 ⁰⁰
FIRMA		

Poder Legislativo SECRETARÍA LEGISLATIVA	
13 ENE 17	
N° 008	13 ⁰⁰
RECIBIDA FIRMA	

MENSAJE N°

01

USHUAIA, 13 ENE 2017



SEÑORES INTEGRANTES
DE LA COMISION DE RECESO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, a los efectos de remitirle a esa Legislatura Provincial un proyecto de Ley para beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Invalidez otorgada en el marco del artículo 1º inciso b) y concordantes del Decreto (PEN) N° 432/1997.

La Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, a la que nuestro país adhirió y dio rango constitucional a través de la Ley Nacional N° 27.044, insta a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

De esta manera, promueve como principios rectores en la materia, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las aptitudes de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Así, en virtud de las previsiones de la Ley Nacional N° 25.280, que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscripta en Guatemala el 8/6/99, se establecieron lineamientos primordiales en relación al reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas y sus libertades fundamentales; debiendo propender el Estado a la inclusión de todas aquellas personas que tengan restricciones basadas en una discapacidad.

En consonancia a los instrumentos legales ya mencionados, el Estado Provincial asume un compromiso en relación a la necesidad de promover y adoptar medidas legislativas y administrativas para efectivizar los derechos reconocidos por dichos

[Firma]

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...2

instrumentos. De esta manera, la Provincia, a través de las áreas competentes, ha comenzado a desarrollar diversas medidas a fin de readecuar la normativa legal vigente; ello, con el objetivo de otorgar las mayores garantías a aquellas personas que por cualquier motivo tuvieran una discapacidad. Tal es el caso de la Resolución M.J.G. N° 286/16, en relación a su adaptación con lo establecido en la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en aquello relativo al principio de capacidad jurídica de todas las personas.

Nuestra provincia ha desarrollado como una de sus políticas fundamentales el otorgamiento de pensiones, a partir de la sanción en el año 1997 de la Ley Provincial N° 389 que tuvo sucesivas modificaciones a través del tiempo.

A la fecha, existen más de 1200 pensiones por discapacidad que se abonan regularmente, cuyo monto según establece la normativa es el equivalente al 100% del sueldo de una categoría 10 de la administración pública provincial.

El monto, superior al de las pensiones nacionales y a cualquier otra pensión otorgada en el territorio nacional, se justifica por los costos diferenciales que tiene nuestra provincia en relación al resto del país, y marcan la prioridad que nuestra sociedad le ha dado a la inclusión de las personas con discapacidad y su bienestar.

Sin embargo el tiempo ha demostrado que las pensiones, aún siendo significativas en términos económicos, no alcanzan a lograr por sí mismas la inclusión y la igualdad de oportunidades. Evidentemente se requieren de otras políticas: inclusión educativa, inclusión laboral, acceso a servicios de rehabilitación de calidad, accesibilidad edilicia, transporte, recreación, etc.

Esas políticas que aún faltan desarrollar para lograr la manda de la convención internacional requieren recursos económicos para poder llevarse adelante.

Es en este punto donde nos debemos detener para analizar cuál es la forma más adecuada e inteligente de hacer un uso eficiente de los recursos que nos permita, por un lado, mantener un sistema que posibilite seguir otorgando pensiones en respuesta a la demanda continua que se presenta, sin disminuir el valor de la prestación, al tiempo que reservar recursos para desarrollar el resto de las políticas de discapacidad que resultan imperiosas.

En ese sentido debemos analizar un dato significativo: Tierra

...///3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...3

del Fuego es la provincia que menos pensiones nacionales por discapacidad ocupa en términos proporcionales a su población. Ello se debe a dos razones fundamentales. A partir de la implementación de la Ley Provincial N° 389, y más aún luego de que el monto de la pensión provincial se estableciera en el 100% de la categoría 10 PAyT, ha sido escasísima la demanda hacia el estado nacional. Y por otra parte, muchos beneficiarios de pensiones nacionales han renunciado a las mismas para poder acceder al régimen provincial, dado que ambas prestaciones lógicamente son incompatibles.

En conclusión, la provincia ha asumido de manera casi exclusiva la inversión económica para el sostenimiento de las pensiones, "subsidiando" de manera indirecta al estado nacional, que dejó de invertir en este rubro en el territorio de la provincia.

Se impone entonces la necesidad de revisar esta situación, porque la política de discapacidad requiere de la utilización de todos los recursos disponibles, de modo que un esquema de complementación provincia-nación permitiría disponer de más recursos para destinarlo a políticas que permitan lograr verdaderamente la inclusión y participación plena en la comunidad de todas las personas.

Por estas razones proponemos sustituir a partir de ahora las pensiones RUPE por discapacidad por un suplemento económico que permita que las personas puedan obtener su pensión a través del estado nacional, que se pueden tramitar en el territorio de la Provincias a través de las oficinas habilitadas y luego obtener una suma abonada por el estado provincial para llegar al valor de un 100% de la categoría 10 P.A.y T.

De esta manera, el beneficiario seguiría obteniendo una pensión del mismo valor que hoy se otorga, pero compartiendo el esfuerzo económico con la nación y liberando así recursos para destinar a otras acciones fundamentales en materia de discapacidad. Y tendrá garantizada además, su cobertura de salud a través del programa Incluir Salud que los beneficiarios de pensiones nacionales obtienen.

Para las pensiones vigentes que ya fueron otorgadas, se propone la continuidad bajo el mismo régimen de la ley 389 y sus modificatorias, de modo de no generar ninguna complicación a las personas que ya hicieron su trámite en el régimen provincial y ya obtuvieron su pensión.

Esta propuesta legislativa nos permitirá, a partir de aumentar

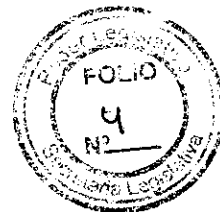
Alia

...///4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*




01

///...4

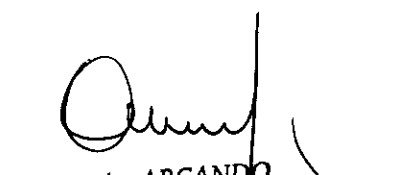
los recursos disponibles, garantizar derechos que hoy están siendo desatendidos.

Por lo expuesto, elevo el presente proyecto de ley, solicitando imprimir el tratamiento de urgencia en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial.

Sin más, saludo a Ustedes con atenta y distinguida consideración.-


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Para see. Legislativa
Comisión de Receso*


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

A LOS SEÑORES INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE RECESO
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el Programa Especial de Complemento Social Provincial para beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Invalidez otorgada en el marco del artículo 1º inciso b) y concordantes del Decreto (PEN) N° 432/1997, o la que en el futuro la reemplace, a los efectos de complementar las políticas provinciales con las políticas nacionales en la materia, consistente en un monto equivalente a la diferencia entre el monto fijado como sueldo bruto de la escala salarial para la Categoría 10 P.A.y T. de la Administración Pública Provincial (Poder Ejecutivo Provincial - Escalafón Seco) y el valor de la Pensión No Contributiva por Invalidez que perciba el beneficiario.

ARTÍCULO 2º.- Tendrán derecho a acceder al Programa Especial establecido en el artículo 1º de la presente Ley, quienes obtengan una Pensión No Contributiva por Invalidez conforme los términos del artículo 1º inciso b) del Decreto (PEN) N° 432/1997 y normas complementarias a partir de la sanción de la presente y tengan una residencia mínima ininterrumpida e inmediata a la fecha de la solicitud del beneficio, de cinco (5) años en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a excepción de aquellos menores de 5 años de edad que hayan nacido en la provincia y mantenido su residencia permanente en ella.

ARTÍCULO 3º.- Los beneficiarios del Programa Especial de Complemento Social Provincial mantendrán el beneficio mientras acrediten el cobro regular de la pensión nacional por invalidez y su residencia real y permanente en la Provincia. La ausencia del beneficiario en la Provincia por más de noventa (90) días (continuos o discontinuos) al año, será causal de caducidad, salvo cuando la misma fuera a causa de derivación por razones de salud, indicada por profesional y/o institución sanitaria acreditada de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cuando la ausencia del beneficiario en la provincia se deba a razones de estudio debidamente acreditadas, el pago del suplemento será suspendido temporalmente.

El beneficio será restablecido si antes de transcurridos seis (6) años el beneficiario restableciera su residencia permanente en la Provincia, y caducará si así no lo hiciera en ese plazo.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley no resulta de aplicación para aquellos beneficiarios de pensión especial por discapacidad otorgadas bajo las prescripciones de la Ley provincial N° 389 y sus

...//12



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

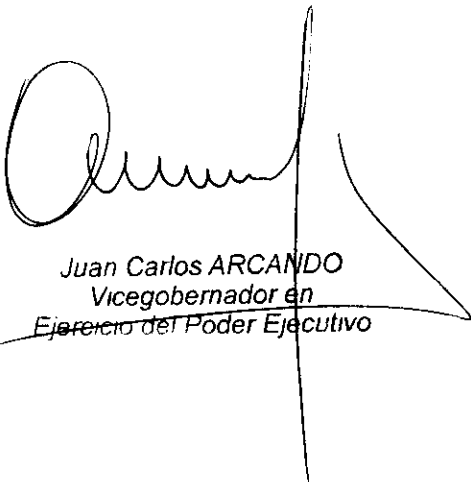
///...2

modificatorias a la fecha de entrada en vigencia de la presente, las que continuarán rigiéndose por las disposiciones de dichas normativas.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el inciso b) del artículo 2°, el inciso b) del artículo 3° y el artículo 4° bis de la Ley Provincial N° 389 y toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo